

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1806 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de junio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA, Secretario General a.i.; que dice: "... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GEE No.378/12-06- 2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-1409-2023 de fecha 7 de julio de 2023, tuvo por recibido el escrito intitulado: "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. (COFINTER S.A.), DE CONFORMIDAD CON LO

ESTABLECIDO Y EXIGIDO POR EL REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS EMITIDO POR LA CNBS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NÚMERO 36,057 DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SE ACREDITA REPRESENTACIÓN.- PETICIÓN.", presentado por el abogado Ismael Antonio Reyna Flores, en su condición de Apoderado Legal de CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER), solicitando autorización para efectuar modificación de la escritura de constitución y de los estatutos sociales de dicha Institución, a fin de hacer las correspondientes adaptaciones requeridas bajo el nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, emitido por la Comisión mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022.

CONSIDERANDO (2): Que la solicitud presentada por CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER) tendente a obtener autorización para efectuar reforma de su escritura de constitución y estatutos sociales; se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberá publicarse

en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional. De igual manera, la solicitud de mérito atiende lo establecido en la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, mediante la cual esta Comisión comunicó a las Instituciones Supervisadas la Resolución GRD No.638/03-10-2022 contentiva de las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,057 del 22 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO (3): Que la solicitud de autorización para efectuar reforma a las Cláusulas Novena, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta y Vigésimo Quinta de la Escritura de Constitución, así como los Estatutos Sociales de CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER), fue aprobada en el Acta Número 1/2023 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad Financiera, celebrada el 16 de mayo de 2023, con el propósito de adecuar dicho pacto societario a las disposiciones del Gobierno Corporativo y demás Leyes que dicta la Comisión, protocolizada en el Instrumento Público Número 75 del 23 de junio de 2023 inscrito con matrícula 69514 Inscripción No.83342 del Registro Mercantil Centro Asociado IP del Departamento de Francisco Morazán. Posteriormente, en Instrumento Público Número 13 de fecha 6 de marzo de 2024, inscrito bajo matrícula 69514, inscripción 88767 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, se rectificó el contenido del Instrumento No. 75 antes referido, efectuando las correcciones y/o modificaciones pertinentes, requeridas por este Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (4): Que del análisis preliminar, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-1008-2023 del 6 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros procedió a notificar electrónicamente a COFINTER, para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles subsanara su solicitud. En virtud de lo anterior, mediante Providencia SEGSE-PV-2456-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, la Comisión tuvo por recibido el Escrito intitulado "SE PRESENTA SUBSANACIÓN A SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. (COFINTER S.A.), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO Y EXIGIDO POR EL REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS EMITIDO POR LA CNBS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NÚMERO 36,057 DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-", suscrito por el Abogado Ismael Antonio Reyna Flores en su condición de Apoderado Legal de COFINTER, mediante el cual presenta la subsanación a lo requerido por este Ente Regulador.

CONSIDERANDO (5): Que del análisis efectuado a la documentación presentada en respuesta de subsanación, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada

para mejor proveer, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-183-2024 del 01 de marzo de 2024, la Comisión procedió a notificar electrónicamente a COFINTER, mediante la cual se requirió a la peticionaria efectuar correcciones de forma y redacción; así como, acompañar nuevo proyecto de reformas con las modificaciones pertinentes. Sobre lo cual, mediante Providencia SEGSE-PV-612-2024 de 12 de marzo de 2024, la Comisión tuvo por recibido escrito intitulado: "SE PRESENTA SUBSANACIÓN A SOLICITA DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. (COFINTER S.A.), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO Y EXIGIDO POR EL REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS EMITIDO POR LA CNBS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NÚMERO 36,057 DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), REQUERIDO POR LA CNBS MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SEGSE-NE-183-2024." suscrito por el Apoderado Legal de COFINTER, dando atención a lo requerido por este Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (6): Que el Dictamen Técnico SBOUA-ME-343/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de acuerdo con la revisión y análisis de la documentación

presentada en la subsanación de modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A., (COFINTER S.A.) de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas aprobado mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022, concluye que las subsanaciones descritas en el Dictamen Técnico SBOUA-DT-132/2023 del 22 de noviembre de 2023, fueron subsanadas en su totalidad.

CONSIDERANDO (7): Que el Dictamen Legal GLEAE-DL-217 / 2024 de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Legal, concluye que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. (COFINTER S.A.) la modificación de las cláusulas Novena, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta y Vigésima Quinta de la Escritura de Constitución, siendo esta última Cláusula Vigésima Quinta la contentiva de los Estatutos Sociales, por estar conforme a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad celebrada el 16 de mayo de 2023 y con lo establecido por el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, contenido en la Resolución GRD No.638/03-10-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de octubre de 2022. Se adjunta el Proyecto del Instrumento Público de modificación de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad, revisado por esta Gerencia Legal, el cual da cumplimiento con lo requerido en la notificación electrónica de fecha 1 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO (8): Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-37-2024 de fecha 4 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar a CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER), la reforma a su pacto societario misma que atiende los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; modificaciones que hacen referencia a la incorporación de los principios de gobierno corporativo, derechos básicos de los accionistas, comités de apoyo técnico, selección, evaluación y remoción de los miembros del órgano superior, responsabilidades del órgano superior, supervisión de la alta gerencia, así como las facultades y obligaciones del comisario, entre otras. Lo anterior, en virtud de lo acordado en el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A., (COFINTER) Número 1/2023 contenida en el Instrumento Número 75 del 23 de junio de 2023 inscrito con matrícula 69514 Inscripción No.83342 del Registro Mercantil Centro Asociado IP del Departamento de Francisco Morazán. Así como, en Instrumento Público Número 13 de fecha 6 de marzo de 2024, inscrito bajo matrícula 69514, inscripción 88767 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, de rectificación del contenido del Instrumento No.75 antes referido, efectuando las correcciones y/o modificaciones pertinentes, requeridas por este Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (9): Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER, S.A.), sobre la solicitud de mérito.

POR TANTO: Con fundamento en el Artículos 8, 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10 y 12 de la Ley del Sistema Financiero y la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, contentiva de la Resolución GRD No.638/03-10-2022 correspondiente a las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas,

RESUELVE: 1. Autorizar a CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER, S.A.), la reforma a su pacto societario misma que atiende los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; modificaciones que hacen referencia a la incorporación de los principios de gobierno corporativo, derechos básicos de los accionistas, comités de apoyo técnico, selección, evaluación y remoción de los miembros del órgano superior, responsabilidades del órgano superior, supervisión de la alta gerencia, así como las facultades y obligaciones del comisario, entre

otras. Lo anterior, en virtud de lo acordado en el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A., (COFINTER S.A.) Número 1/2023 contenida en el Instrumento Número 75 del 23 de junio de 2023 inscrito con matrícula 69514 Inscripción No.83342 del Registro Mercantil Centro Asociado IP del Departamento de Francisco Morazán. Así como, en Instrumento Público Número 13 de fecha 6 de marzo de 2024, inscrito bajo matrícula 69514, inscripción 88767 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, de rectificación del contenido del Instrumento No.75 antes referido, efectuando las correcciones y/o modificaciones pertinentes, requeridas por este Ente Supervisor; de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (6), (7), (8) y (9) de la presente Resolución.

2. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER, S.A.). Asimismo, la Sociedad Financiera deberá inscribir el Instrumento Público de reformas en el Registro correspondiente.

3. CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER, S.A.) deberá remitir a la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Ismael Antonio Reyna Flores, en su condición de apoderado legal de CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER, S.A.) para los efectos legales correspondientes, y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia Legal para su conocimiento. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO**, Comisionado Suplente; **JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA**, Secretario General a.i. ”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro

JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA

Secretario General a.i

1 J. 2024

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1806 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de junio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA, Secretario General a.i.; que dice: “

... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos,

Regulación, Competencia e Innovación Financiera: ...

literal a) ... **RESOLUCIÓN GEE No.377 /12-06- 2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-885-2024 de fecha 19 de abril de 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACION PARA MODIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE BANCO DE

AMERICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC), POR AUMENTO DE CAPITAL”, suscrito por el Abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., (BAC | CREDOMATIC), mediante el cual solicita autorización de este Ente Supervisor a favor de su mandante a fin de proceder a aumentar su capital social en la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L250,000,000.00), mediante capitalización de utilidades retenidas; y derivado de dicho incremento, reformar su pacto societario específicamente en las Cláusulas Sexta y Octava de la Escritura de Constitución, así como el Artículo Cinco de los Estatutos Sociales. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC), se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se ajusta a lo establecido en la Resolución SBO No.194/22-03-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante la cual éste Ente Supervisor resolvió no objetar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., el proyecto de capitalización de utilidades por un monto total de Doscientos

Cincuenta Millones de Lempiras (L250,000,000.00) con recursos provenientes de las Utilidades de Años Anteriores, con el propósito de capitalizar dichas utilidades y fortalecer el capital suscrito y pagado, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de esa Institución Bancaria en el Punto QUINTO, asuntos varios, numeral 1) Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, del Acta número 2-2024 de la sesión celebrada el 13 de febrero de 2024, esto en virtud de que el Banco cuenta con las utilidades suficientes para hacer frente a la capitalización de utilidades en mención, no tiene ajustes pendientes de constituir a la fecha y no posee ninguna restricción para capitalizar el valor solicitado. **CONSIDERANDO (3):** Que el aumento de capital, así como la modificación de las cláusulas Sexta y Octava de la Escritura de Constitución y Artículo 5 de los Estatutos Sociales de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC); fueron aprobados en la Acta Número 78 de la sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2024, protocolizada mediante Testimonio de Instrumento Público No.68 de fecha 10 de abril de 2024 ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo la Matrícula 62871, con Número 89508 del Libro de Comerciantes Sociales, el 16 de abril de 2024. **CONSIDERANDO (4):** Que el Dictamen Técnico

SBOUC-ME-451/2024 de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, concluye que de acuerdo a la revisión efectuada a la documentación presentada por BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., (BAC | CREDOMATIC) la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, concluye que es procedente autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., la modificación de las Cláusulas “SEXTA” y “OCTAVA” de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de sus Estatutos Sociales, derivado del incremento mediante capitalización de utilidades acumuladas de años anteriores por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L250,000,000.00), en virtud de que el Banco no tiene ajustes pendientes y dicha capitalización fortalecerá su capital. **CONSIDERANDO (5):** Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-218/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Legal, recomienda que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorice la reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC), en relación con las cláusulas SEXTA y OCTAVA y el Artículo cinco, derivado del incremento de su capital social mediante capitalización de utilidades acumuladas de años anteriores, presentado por el abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, apoderado de Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC | CREDOMATIC) por estar conforme a los acuerdos

tomados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024. Se adjunta Proyecto de modificación de Escritura de Constitución del Banco revisado por esta Gerencia Legal. **CONSIDERANDO (6):** Que el Dictamen Técnico GEEEE -DT-36-2024 de fecha 4 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC) aumentar su capital social en Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L250,000,000.00), valor que se encuentra registrado en la cuenta utilidades de años anteriores con cifras al 31 de marzo de 2024, alcanzando un capital pagado por Seis Mil Ciento Cincuenta Millones de Lempiras (L6,150,000,000.00), así como las correspondientes reformas de las Cláusulas Sexta y Octava de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivadas del señalado aumento de capital, mismas que se encuentran de conformidad con la Legislación vigente aplicable y conforme a derecho, en cumplimiento a lo acordado en el Acta Número Setenta y Ocho (78), correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC), celebrada el 14 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Testimonio de Instrumento Público No.68 de fecha 10 de

abril de 2024, ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson. **CONSIDERANDO (7):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC). **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 8 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, 22 y 240 del Código de Comercio, **RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC) aumentar su capital social en Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L250,000,000.00), valor que se encuentra registrado en la cuenta utilidades de años anteriores con cifras al 31 de marzo de 2024, alcanzando un capital pagado por Seis Mil Ciento Cincuenta Millones de Lempiras (L6,150,000,000.00), de conformidad a lo acordado en el Acta Número Setenta y Ocho (78), correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC), celebrada el 14 de marzo de 2024 y protocolizada mediante Testimonio de Instrumento Público No.68 de fecha 10 de abril de 2024, ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson.

Lo anterior, de conformidad a los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los considerandos (4), (5), (6) y (7) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC), modificar las Cláusulas Sexta y Octava de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, derivado del señalado aumento de capital social de conformidad con el Proyecto de Reformas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Reformas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC). Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.** BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A. (BAC | CREDOMATIC), deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas

aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **5.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., (BAC | CREDOMATIC), para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia Legal para su conocimiento. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata Queda aprobado por unanimidad **F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA,** Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA,** Comisionado Propietario; **ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO,** Comisionado Suplente; **JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA,** Secretario General a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA

Secretario General a.i.

3 J. 2024

Sección “B”



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1808 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA, Secretario General a.i.; que dice:

“... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera: ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GEE No.437/20-06-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero, es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecer la relación que debe existir entre el capital y reservas de capital de las Instituciones del Sistema Financiero y la suma de sus activos ponderados por riesgo, así como de otros riesgos que las instituciones asumen en función a su perfil de negocio.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que la Comisión supervisará, las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; u otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además, vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades con sujeción a los siguientes criterios: a) Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público; b)...; c)...; d) Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia; e) Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor realizada por el Banco Central de Honduras en dicha materia; f)...; g)...; y, h) Que se promueva la adopción de buenas prácticas en la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas;

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales;

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 14 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

señala que corresponde al Ente Supervisor vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Sistema Financiero en materia de ponderaciones de activos por riesgo, la relación entre el capital y reservas de capital y la suma de los activos ponderados, a fin de mantener sano el sistema financiero;

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GEE No.807/05-12-2023, aprobó las reformas a las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”, las cuales tienen por objeto establecer la regulación respecto al índice de Adecuación del Capital de las Instituciones del Sistema Financiero, así como la Cobertura de Conservación de Capital y el Coeficiente de Apalancamiento como factores de fortalecimiento del marco de capital basado en riesgos. El Artículo 7 de las referidas Normas, señala que los activos de las Instituciones del Sistema Financiero se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de cero por ciento (0%) hasta el ciento setenta y cinco por ciento (175%), aplicable a los saldos netos de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones acumuladas que presenten al final de cada día las partidas o rubros del estado de situación financiera. Asimismo, el Artículo 9 de las referidas Normas establece que las instituciones deben mantener una cobertura de conservación de capital de dos, punto cinco por ciento (2.5%) adicional al IAC mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos. El Artículo 18 de las Normas precitadas establece la elaboración del Plan de Autoevaluación de Capital (ICAAP) señalando debía ser presentado por primera vez a más tardar el 31 de julio de 2024.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Notas del 17 de abril, 8 y 21 de mayo de 2024, suscritas por el Ingeniero

Manuel Benancio Bueso, en su condición de Presidente de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), ha solicitado a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros suspender el incremento semestral del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de la Cobertura de Conservación de Capital (CCC) programado para el mes de junio de 2024, a junio de 2025 y considerar que el Índice de Adecuación de Capital (IAC) ya establecido, más la Cobertura de Conservación de Capital, alcancen un índice total de doce por ciento (12%) en lugar de doce punto cinco por ciento (12.5%), para junio de 2025; además ponderar al veinte por ciento (20%) de riesgo, otros tipos de garantías bancarias que actualmente ponderan al cien por ciento (100%) de riesgo, como ser: cumplimiento de calidad de las obras, mantenimiento de precios, cumplimiento de convenios ambientales, cumplimiento de entrega de productos y servicios, pagos anticipados y otras garantías que surgen en los procesos de compras y contrataciones públicas y privadas; y, ampliar en doce (12) meses el plazo para la presentación del primer ICAAP.

CONSIDERANDO (7): Que derivado del análisis realizado por las áreas técnicas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sobre las solicitudes presentadas por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), referidas en el Considerando (6) precedente, se considera oportuno que las Instituciones del Sistema Financiero constituyan el porcentaje de Cobertura de Conservación de Capital de dos punto cinco por ciento (2.5%) adicional al IAC mínimo requerido, en virtud que la economía hondureña muestra fortaleza con perspectivas favorables para el presente año y con leve repunte para el 2025. No obstante, con la finalidad que las instituciones financieras continúen aportando al crecimiento económico a través de la inversión en los sectores productivos del país, es pertinente ampliar el plazo para la constitución de la CCC. Adicionalmente, la Comisión considera procedente ponderar las otras garantías bancarias

contabilizadas en la cuenta “411.0299 - Otras Garantías Bancarias”, del cien por ciento (100%) de riesgo que ponderan actualmente, al veinte por ciento (20%) de riesgo; así como, la ampliación del plazo para la presentación del primer ICAAP, únicamente por cinco (5) meses.

CONSIDERANDO (8): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos (6) y (7) precedentes, se concluye que es procedente modificar las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero”, con la finalidad de modificar el cronograma de constitución del porcentaje de Cobertura de Conservación de Capital (CCC); modificar la ponderación de riesgo de las otras garantías como ser: cumplimiento de calidad de las obras, mantenimiento de precios, cumplimiento de convenios ambientales, entrega de productos o servicios, pagos anticipados y otras garantías que surgen en los procesos de compras y contrataciones públicas y privadas; y, ampliar el plazo para la presentación del Plan de Autoevaluación de Capital.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución de la República; 4, 37 y 38 de la Ley del Sistema Financiero; y, 6, 13, numeral 2), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Reformar las “Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones

del Sistema Financiero”, las cuales íntegramente se leerán así:

**NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE
CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN
Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL
SISTEMA FINANCIERO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer la regulación respecto al Índice de Adecuación del Capital (IAC) de las Instituciones del Sistema Financiero, así como la Cobertura de Conservación de Capital (CCC) y el Coeficiente de Apalancamiento (CA) como factores de fortalecimiento del marco de capital basado en riesgos.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Las disposiciones de las presentes Normas son aplicables para los bancos públicos y privados, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades financieras y cualesquiera otras que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de estas Normas se establecen las definiciones siguientes:

1. **Capital Objetivo:** Es el capital o recursos propios de la institución resultante de las pruebas de estrés que incluye entre otros, la proyección de distribución de utilidades en efectivo, capitalización de utilidades, aportes de nuevo capital y estrategias para abordar los posibles déficits de capital; de acuerdo con la autoevaluación de capital (ICAAP) que realice la institución;

2. **Cobertura de Conservación de Capital (CCC):** Su objeto es fortalecer el patrimonio y garantizar la disponibilidad del capital para sustentar la actividad financiera ordinaria en épocas de tensión, sin que se afecte inicialmente el porcentaje del IAC; es calculada de forma adicional al índice de adecuación de capital requerido, con plena capacidad para absorber pérdidas;

3. **Coeficiente de Apalancamiento (CA):** Indicador que complementa el marco de capital basado en riesgos y se concreta a medir el apalancamiento de las instituciones de su capital primario con respecto al total de activos y contingentes sin ponderar, neto de estimación por deterioro, provisiones, depreciaciones y amortizaciones;

4. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

5. **Índice de Adecuación de Capital (IAC):** Cociente que resulta de dividir el volumen de los

Recursos Propios, entre la suma de los Activos Ponderados por Riesgo (APR);

6. **Instituciones:** Las Instituciones del Sistema Financiero de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero y que están sujetas a estas Normas;

7. **ICAAP (Internal Capital Adequacy Assesment Process):** Proceso de evaluación de la adecuación del capital interno, realizado por las Instituciones del Sistema Financiero;

8. **Ley:** Ley del Sistema Financiero;

9. **Patrimonio:** Parte residual de los activos, una vez deducidos sus pasivos;

10. **Patrimonio Restringido:** Partidas provenientes del resultado integral, corresponde a ganancias o pérdidas netas no realizadas, su uso se encuentra limitado para distribución de utilidades y el reconocimiento como parte de los recursos propios;

11. **Prueba de Estrés:** Aquella en la cual se supone la materialización de un escenario adverso para la institución que la realiza, a partir del cual se estudian los impactos negativos pero estimables de ocurrir y que podrían afectar la capacidad de pago de la entidad; y,

12. Recursos Propios (RP): Es la suma del capital primario y el capital complementario; forma parte de la planificación de capital de cada institución, en atención a los riesgos inherentes, entorno económico, sistemas de gobierno, gestión y control de riesgos, entre otros.

ARTÍCULO 4. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA COMISIÓN

Las instituciones deben cumplir en todo momento con el IAC mínimo de diez por ciento (10%).

La Comisión podrá establecer a una institución del sistema financiero, el cumplimiento de un IAC superior al nivel mínimo requerido, cuando la falta de adecuación de sus procesos de gestión y control de los riesgos que asume o el grado de concentración de tales riesgos, lo hagan necesario de conformidad con las mejores prácticas internacionales, tomando en consideración los informes, evaluaciones u opiniones de sus áreas técnicas.

En los casos en que una institución no cumpla con los requerimientos adicionales de capital por gestión de riesgo, en la fecha establecida, la Comisión procederá de conformidad al marco legal vigente.

Asimismo, las instituciones deben mantener una CCC de dos punto cinco por ciento (2.5%), por encima del IAC mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión a una institución del sistema financiero, de acuerdo con lo señalado en el presente Artículo.

Además, las instituciones deben cumplir con el límite de CA mínimo, el cual debe ser de al menos el cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 5. INSUFICIENCIA DE CAPITAL

Cuando las instituciones presenten insuficiencia de capital debido a que el cálculo de los recursos propios sea inferior al capital mínimo legalmente requerido, o se produzca un IAC menor al mínimo requerido o al establecido por la Comisión, tendrán un plazo de hasta diez (10) días hábiles para presentar un plan de regularización ante la Comisión, el cual debe contener las medidas que adoptará para subsanar tales deficiencias, en las condiciones y en el plazo que establezca la Comisión.

La viabilidad y ejecución del Plan de Regularización presentado a la Comisión, es exclusiva responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva de las Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el Artículo 20 del Código de Comercio.

La Comisión, considerando la magnitud de la insuficiencia, podrá aplicar a las instituciones las medidas estipuladas en los Artículos 39 y 105 de la Ley del Sistema Financiero u otras medidas adicionales que contribuyan a mejorar su solvencia.

ARTÍCULO 6. COMPONENTES DE LOS RECURSOS PROPIOS Y SUS DEDUCCIONES

Para establecer el IAC, los RP se clasificarán en función de su permanencia en el negocio, bajo los segmentos de Capital Primario (CP) y Capital

Complementario (CC). Dichos recursos deberán ser en todo momento superiores al capital mínimo legalmente requerido.

Los componentes que serán aceptados por esta Comisión para su integración son los siguientes:

I. CAPITAL PRIMARIO:

Suma de:

1. Capital Autorizado:
 - a. Acciones Comunes; y,
 - b. Acciones Preferentes.
2. Capital no Pagado:
 - a. Acciones en Tesorería; y,
 - b. Acciones suscritas no pagadas.
3. Capital Asignado:
 - a. Aportaciones del Estado en el caso de Bancos Estatales.
4. Aportes por Capitalizar en Efectivo que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas debidamente suscritos y pagados;
5. Aportes por Capitalizar en Utilidades no Distribuidas que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y autorizada por esta Comisión; y,
6. Primas sobre Acciones:
 - a. Acciones Comunes; y,
 - b. Acciones Preferentes.

Para los numerales 4) y 5) del presente Artículo, dichos registros se mantendrán en las cuentas correspondientes, en tanto se concluyen las reformas a la escritura y estatutos de la sociedad.

Menos:

1. Acciones y participaciones en Instituciones del Sistema Financiero;
2. Acciones y participaciones en Sociedades del mismo Grupo Financiero;
3. Acciones y participaciones en Otras Instituciones Supervisadas;
4. Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos;
5. Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital; y,
6. Crédito Mercantil (Plusvalía).

II. CAPITAL COMPLEMENTARIO

Será aceptado hasta por una suma igual al capital primario, integrado por los conceptos y porcentajes siguientes:

1. Reserva Legal;
2. Reservas Estatutarias;
3. Reservas Voluntarias;
4. Reserva de Capital Restringido No Distribuible;
5. Otras Reservas;
6. Utilidades de años anteriores, deducidos los

ingresos provenientes de la aplicación del método de participación sobre inversiones en acciones en cualquier tipo de empresa y los dividendos decretados en acciones, si los hubiere;

7. El exceso de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses que se determine al aplicar la normativa específica que regula dicha materia. Este exceso se considerará en un cincuenta por ciento (50%) de su valor como capital complementario y hasta un uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de activos ponderados por riesgo, el importe que sea menor;

8. Deuda Subordinada a través de préstamos y/o emisiones propias autorizadas por la Comisión y colocados por las instituciones, serán reconocidas hasta por un monto máximo del cincuenta por ciento (50%) del capital primario y aplicando el factor de descuento que corresponda de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión; y,

9. Utilidad del Período, ajustada así:

Más:

- a. Las pérdidas generadas por la aplicación del método de participación; y,
- b. Dividendos en efectivo recibidos de inversión por el método de la participación no distribuidos o capitalizados.

Menos:

- a. Los ingresos generados por la aplicación del método de participación y cualquier otro ingreso no reconocido por la Comisión.

Menos:

- 1. Las insuficiencias de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses, basados en la normativa específica que regula dicha materia, determinadas por la Comisión o por la institución; la suma que fuere mayor;
- 2. Los activos no representativos de valor o cualquier ajuste requerido por la Comisión que debiesen aplicarse contra resultados;
- 3. Las pérdidas de años anteriores; y,
- 4. Las pérdidas del período.

Si el capital complementario resulta negativo, su valor disminuirá el capital primario.

CAPÍTULO II

ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

ARTÍCULO 7. PONDERACIONES DE ACTIVOS

Los activos se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de cero por ciento (0%) hasta el ciento setenta y cinco por ciento (175%), o con la gradualidad que corresponda en su oportunidad, aplicable a los saldos netos de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones acumuladas que

presenten al final de cada día las partidas o rubros del estado de situación financiera. La ponderación de activos según su riesgo es la siguiente:

1. ACTIVOS PONDERADOS CON CERO POR CIENTO (0%) DE RIESGO

- a. Efectivo;
- b. Depósitos en el Banco Central de Honduras;
- c. Inversiones en instrumentos financieros, emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central incluyendo los intereses devengados y no cobrados sobre los mismos, indistintamente de su denominación;
- d. Cartas de crédito sobre las que las instituciones financieras hayan recibido prepagos o anticipos hasta por el valor de estas;
- e. Préstamos o Activos Contingentes garantizados por depósitos en efectivo constituidos en la misma institución del sistema financiero o con instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central, cuya disposición por parte de la institución financiera no requiere de intervención judicial. Este valor se reconocerá hasta por el saldo de las obligaciones que son cubiertos por el valor de la garantía;
- f. Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, garantizados con instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Honduras, hasta por el saldo del préstamo;
- g. Compromisos de financiamiento no utilizados

(préstamos por entregar y líneas de crédito) que sean cancelables incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para la institución financiera, con excepción de los saldos disponibles otorgados a clientes mediante tarjetas de crédito;

- h. Inversiones en acciones según el modelo de valoración tales como: **1)** instituciones del sistema financiero; **2)** sociedades y/o instituciones que formen parte de su grupo financiero; y, **3)** las demás instituciones supervisadas por la Comisión, no incluidas en los literales anteriores;
- i. Inversiones en acciones en instituciones clasificadas como Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- j. Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital;
- k. Préstamos con garantías de reservas matemáticas, hasta por el valor de las reservas;
- l. Garantías bancarias otorgadas y avaladas por instituciones financieras del exterior de primer orden, de conformidad con la calificación establecida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto;
- m. Los instrumentos financieros emitidos por los gobiernos o bancos centrales de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en moneda de su país de origen, siempre que tales instrumentos y emisores

cumplan con las calificaciones mínimas para inversiones en instrumentos financieros que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras;

n. Los cheques recibidos a cargo de la Tesorería General de la República;

o. Crédito Mercantil (Plusvalía);

p. Préstamos con garantía emitida por la Sociedad Administradora del Fondo de Garantía Recíproca, hasta por el monto asegurado;

q. Inversiones en el Fondo de Garantía Recíproca e instrumentos emitidos por la Sociedad Administradora; y,

r. Porción de los créditos garantizados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) y el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT)

2. ACTIVOS PONDERADOS CON DIEZ POR CIENTO (10%) DE RIESGO

a. Cheques y giros a cargo de instituciones del sistema financiero nacional;

b. Depósitos con plazo hasta treinta (30) días, mantenidos en otras instituciones del sistema financiero nacional;

c. Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, con garantía fiduciaria;

d. Cartas de créditos a la vista sin obligación

de aceptación, en las cuales se ha pactado que la transferencia o débito a la cuenta en el corresponsal se realiza previo al pago total que haga el ordenante de la carta de crédito; y,

e. Cheques a compensar recibidos para depósitos y otros conceptos.

3. ACTIVOS PONDERADOS CON VEINTE POR CIENTO (20%) DE RIESGO

a. Depósitos en bancos del exterior, que cumpla con la calificación mínima requerida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto;

b. Préstamos respaldados por documentos de embarques y anticipos de exportación o de pre exportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación;

c. Préstamos a cargo de instituciones del Sistema Financiero Nacional, con plazos mayores a treinta (30) días;

d. Saldos no utilizados de líneas de crédito disponibles mediante Tarjetas de Crédito;

e. Garantías emitidas por cumplimiento de oferta que se extienden para participar en licitaciones y garantizar el sostenimiento de la oferta propuesta por el solicitante en los procesos correspondientes, así como las otras garantías bancarias que surgen de los procesos de compras y contrataciones públicas y privadas;

f. Préstamos a ENEE, HONDUTEL y Empresa Nacional Portuaria (ENP) que se destinen principalmente a proyectos de ampliación de

infraestructura y que tengan múltiples fuentes de ingreso;

- g. Los instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras supranacionales, que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras; también incluye los instrumentos financieros que tales entidades emitan en la moneda nacional de Honduras; y,
- h. Letras de tesorería, notas y bonos de las agencias federales de los Estados Unidos de América, que se enmarquen en lo establecido en la normativa que al respecto emite el Banco Central de Honduras.

4. ACTIVOS PONDERADOS CON CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RIESGO

- a. Ventas con reserva de dominio, cuando el contrato suscrito en la operación afectada tenga por objeto el traspaso de vivienda utilizada por el futuro adquiriente del inmueble; y,
- b. Préstamos en moneda nacional totalmente garantizados con hipotecas sobre inmuebles destinados a la vivienda para uso propio del prestatario;

5. ACTIVOS PONDERADOS CON CIEN POR CIENTO (100%) DE RIESGO

En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las demás categorías. Sin perjuicio de lo anterior, se señalan los siguientes:

- a. Bienes raíces, mobiliario y otros activos fijos;
- b. El valor de las cartas de crédito derivadas del comercio internacional liquidables en un año (netas de depósitos en garantía o prepagos);
- c. Los préstamos con garantía de reservas matemáticas, netos de dichas reservas;
- d. Las inversiones en acciones en otras Sociedades Mercantiles no indicadas en las ponderaciones anteriores;
- e. Las inversiones, los préstamos, adeudos varios, productos por cobrar u otras obligaciones a cargo del sector privado, no comprendidas en las ponderaciones anteriores, netos de los depósitos pignorados;
- f. Los préstamos en Moneda Extranjera Otorgados a Deudores Generadores de Divisas;
- g. Los préstamos para financiamientos de vivienda en Moneda Extranjera otorgados a No Generadores de Divisas, con un Índice de Deuda Garantía Hipotecaria (IDGH) que sea menor a ochenta y cinco por ciento (85%), de conformidad con las Normas para la Gestión del Riesgo Cambiario Crediticio;
- h. Instrumentos financieros emitidos por gobiernos y bancos centrales de países no miembros de la OCDE y depósitos en bancos del exterior, con alguna calificación inferior a la requerida por el Banco Central de Honduras, mediante normativa emitida al respecto;
- i. Operaciones de crédito efectuadas con fondos captados a través del Departamento

Fiduciario, en las cuales el riesgo crediticio es asumido por el fiduciario;

j. Operaciones del Departamento Fiduciario que impliquen riesgo de liquidez para la institución fiduciaria, por ser esta la que deba atender el pago de obligaciones, seriales o no, a cargo de los fideicomisos. Se entenderán como tales aquellas operaciones en las cuales, las fechas de ingreso de efectivo al fideicomiso no coincidan con las fechas de pago de las obligaciones;

k. Créditos en moneda extranjera destinados para el financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los nuevos créditos otorgados;

l. Los préstamos para financiamiento de vehículos en moneda nacional con plazos contractuales hasta siete (7) años; y,

m. Todos los demás activos y operaciones que no estando reflejados como activos o contingentes, pudieran representar riesgos de cualquier índole para la institución financiera;

6. ACTIVOS PONDERADOS CON CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) DE RIESGO

a. Préstamos para financiamiento de vehículos en moneda nacional con plazos contractuales mayores a siete (7) años;

b. La porción restante del valor de los nuevos créditos en moneda extranjera, destinados

para el financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea; y,

c. La parte de las inversiones únicas o acumulativas en emisiones públicas o privadas de bonos, acciones u otro tipo de títulos valores, préstamos o garantías y demás operaciones de crédito, en moneda nacional o extranjera, realizadas en proyectos, programas o rubros declarados de interés nacional por el Gobierno de la República, y que por tal motivo no se consideren para el cálculo de cualquier límite prudencial, y a su vez represente hasta el treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución financiera. En el caso de las operaciones de crédito, este porcentaje podrá incrementarse hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital de la institución financiera, si cuenta con garantías suficientes, según los criterios establecidos por la Comisión, y estas representan, netas de descuento, un porcentaje de cobertura sobre el saldo del crédito otorgado, de al menos el cien por ciento (100%).

7. ACTIVOS PONDERADOS CON CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) DE RIESGO

a. Préstamos Comerciales en moneda extranjera otorgados a no generadores de divisas;

b. Préstamos para financiamientos de vivienda en moneda extranjera otorgados a no generadores de divisas, con un Índice de

Deuda Garantía Hipotecaria (IDGH) que sea igual o mayor a ochenta y cinco por ciento (85%); y,

- c. La parte que se encuentre por encima del porcentaje del capital y reservas de capital de la institución financiera, determinado según lo señalado en el numeral 6, inciso c) **ACTIVOS PONDERADOS CON CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) DE RIESGO**, correspondiente a las inversiones únicas o acumulativas en emisiones públicas o privadas de bonos, acciones u otro tipo de títulos valores, préstamos o garantías y demás operaciones de crédito, en moneda nacional o extranjera, realizadas en proyectos, programas o rubros declarados de interés nacional por el Gobierno de la República, que por tal motivo no se consideren para el cálculo de cualquier límite prudencial.

8. ACTIVOS PONDERADOS CON CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (175%) DE RIESGO

- a. Préstamos para consumo en moneda extranjera otorgados a personas naturales no generadores de divisas, incluyendo el uso de tarjetas de crédito.

A estos rubros se le deducirán la estimación por deterioro, castigos, revaluaciones de activos, provisiones, depreciaciones y amortizaciones acumuladas de activos que reflejen los estados financieros de la institución.

En el caso de las revaluaciones de activos, el monto a deducir corresponderá al saldo neto de las revaluaciones, es decir, el valor de las revaluaciones menos las depreciaciones acumuladas y la estimación por deterioro acumulada.

CAPÍTULO III

COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL Y

COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

ARTÍCULO 8. COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL (CCC)

Las instituciones deben contar con una CCC, calculada en forma adicional al IAC. Esta cobertura busca que las instituciones acumulen capital de reserva en períodos de crecimiento y alta rentabilidad, la cual sería utilizada en contextos adversos e inesperados o en periodos de tensión y estrés financiero.

Si previo al vencimiento del plazo señalado en el siguiente Artículo, una institución enfrenta la ocurrencia de dichos eventos o contextos, la Comisión requerirá acelerar el cumplimiento de la cobertura de conservación de capital.

La conformación de la CCC se hará considerando el valor total registrado en capital primario más las utilidades no distribuidas contenidas en el capital complementario, y será utilizada en caso de incurrir en pérdidas, con el fin de evitar incumplimientos en los requerimientos mínimos de capital.

ARTÍCULO 9. PORCENTAJE DE CONSTITUCIÓN GRADUAL DE LA CCC

Las instituciones deben mantener una CCC de dos punto cinco por ciento (2.5%) adicional al IAC. Para que las instituciones constituyan dicha cobertura, se establece el cronograma siguiente:

Fecha	Porcentaje Requerido (%)	Porcentaje Acumulado (%)
30 de junio del 2023	0.25	1.75
31 de diciembre del 2023	0.00	1.75
30 de junio del 2024	0.00	1.75
31 de diciembre del 2024	0.25	2.00
30 de junio del 2025	0.25	2.25
31 de diciembre del 2025	0.25	2.50

En situaciones adversas e inesperadas o en periodos de tensión y estrés financiero, la Comisión previa solicitud de las instituciones o por iniciativa propia, podrá autorizar una disminución en este porcentaje de CCC; indicando a su vez, el plazo en el cual alcanzarán nuevamente el porcentaje y la forma en que será realizado. En ningún caso la Comisión autorizará un plazo mayor al establecido en estas Normas, para alcanzar dicha cobertura.

No será aplicable la restricción de distribución de beneficios, señalada en el Artículo 12 de las presentes Normas, a las instituciones que cumplan con el cronograma de constitución de CCC y demás requerimientos patrimoniales vigentes.

ARTÍCULO 10. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO (CA)

El indicador de CA actúa como respaldo de las medidas de capital basadas en el riesgo, y ha sido

diseñado para prevenir el exceso de apalancamiento en el sistema financiero y proporcionar mayor protección frente al riesgo de modelos y errores en los cálculos de ponderadores de riesgos, entre otros, y que complementan la gestión basada en riesgo. Las Instituciones deberán cumplir con el límite mínimo de CA, de al menos cuatro por ciento (4%).

Las Instituciones, para calcular el límite mínimo de CA, considerarán lo siguiente:

1. Medida de capital (numerador): Capital primario conforme los componentes que establece el Artículo 6, Romano I de las presentes Normas, más los Resultados Acumulados; y,
2. Medida de exposición (denominador): Total de los activos más contingentes sin ponderación, netos de las estimaciones por deterioro, depreciaciones y amortizaciones; exceptuando de los activos contingentes las Operaciones de Reporto y Pactos de Recompra, asimismo, en el caso de los márgenes por utilizar en tarjetas de crédito, estos se consideran con un Factor de Conversión Crediticia (FCC) del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 11. CRITERIOS PARA EVALUAR REQUERIMIENTOS DE SOLVENCIA

La Comisión a efecto de evaluar el cumplimiento de los requerimientos de solvencia, establecidos en las presentes Normas, evaluará que el total reportado

como IAC, sea igual o superior a la suma de los siguientes requerimientos:

1. IAC del diez por ciento (10%);
2. Requerimientos adicionales de capital por gestión de riesgos, de conformidad a lo establecido por la Comisión en cada caso; y,
3. CCC de dos punto cinco por ciento (2.5%).

ARTÍCULO 12. RESTRICCIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La autorización que conceda la Comisión o el Banco Central de Honduras con relación a la distribución de utilidades, pago de bonificaciones y cualquier otro beneficio para los accionistas, funcionarios y empleados de las instituciones, estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas y el marco legal aplicable. Esta distribución puede efectuarse con las utilidades no distribuidas, que sobrepasen los valores requeridos para la conformación de la CCC.

Las instituciones que no cumplan con la CCC, no podrán hacer uso de las utilidades retenidas de acuerdo con los porcentajes establecidos en las siguientes tablas:

Tabla 1: Para Instituciones SIN Requerimiento Adicional de Capital por Gestión de Riesgos:

Rango de IAC	Porcentaje de Restricción de Utilidades Retenidas
10.00% - 11.00%	80%
11.01% - 12.00%	50%
12.01% - 12.50%	30%
>12.50%	0%

Tabla 2: Para Instituciones CON Requerimiento Adicional de Capital por Gestión de Riesgos:

Rango de IAC	Porcentaje de Restricción de Utilidades Retenidas
12.00% - 13.00%	60%
13.01% - 14.00%	30%
14.01% - 15.00%	10%
>15.00%	0%

ARTÍCULO 13. BASE DE CÁLCULO DE LÍMITES

Para efecto de cumplir con el cálculo de los límites establecidos en los Artículos 48, numerales 4), 7), 8) y 9), 58, numeral 9), 60 y 63 de la Ley del Sistema Financiero, se entenderá como capital y reservas, el monto de los recursos propios determinado en el Artículo 6, "Componentes de los Recursos Propios y sus Deducciones", de las presentes Normas.

En los casos que aplique, aquellas Instituciones del Sistema Financiero que no cumplan con los límites establecidos en las presentes Normas, deberán presentar, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, un plan de regularización para subsanar dichos incumplimientos, en las condiciones y en el plazo que establezca la Comisión en cada caso. Dicho plan será evaluado y autorizado por la Comisión.

CAPITULO IV**AUTOEVALUACIÓN DEL CAPITAL
INTERNO****ARTÍCULO 14. PROCESO DE EVALUACIÓN
DE LA ADECUACIÓN DE CAPITAL INTERNO
(ICAAP)**

Las Instituciones del Sistema Financiero deben evaluar la suficiencia de capital a través del ICAAP con base en su perfil de riesgo, para lo cual deben considerar las estrategias y modelo de negocio, medición y cuantificación de riesgo, planeación futura de capital, pruebas de estrés, entre otros elementos como una estrategia para mantener sus niveles de capital adecuados, tanto desde la perspectiva del entorno económico como normativo, sin limitarse a los requisitos mínimos establecidos por la Comisión de modo que puedan garantizar una mayor estabilidad y protección contra eventos extremos o no estimados, contribuyendo a la continuidad de las instituciones a mediano plazo.

**ARTÍCULO 15. CONTENIDO DEL PLAN DE
AUTOEVALUACIÓN DE CAPITAL**

Las Instituciones del Sistema Financiero deben elaborar un Plan de la Autoevaluación de Capital, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Proceso de Planeamiento de Capital y Monitoreo, el cual se valorará para el futuro en un horizonte no inferior a tres (3) años, incluyendo la política de distribución de utilidades en efectivo o la capitalización de estas;

2. Proyección de principales rubros del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados e Indicadores Financieros:

- a. Escenario Base;
- b. Cálculo del requerimiento de Capital Regulatorio;
- c. Capacidad de generación de Capital Regulatorio y calidad de capital; y,
- d. Agregación de Requerimientos de Capital y determinación de Capital Regulatorio Proyectados y el Capital Objetivo establecido por la Institución;

3. Análisis de Sensibilidad o Pruebas de Estrés

- a. Supuestos y Metodología; y,
- b. Evaluación de Resultados;

4. Evaluación del Cumplimiento de Proyecciones (Escenario Base);

5. Conclusiones; y,

6. Anexos.

**ARTÍCULO 16. MONITOREO Y PLANES DE
MITIGACIÓN**

Las Instituciones del Sistema Financiero deben monitorear constantemente los niveles de riesgo realizando escenarios (pruebas de estrés) con impacto en el capital, así como revisar y actualizar sus estrategias y modelos de negocio en función de los cambios en el entorno económico y financiero;

cuando los niveles de capital no cumplan con los objetivos establecidos o los riesgos identificados sean demasiado altos, la institución debe desarrollar planes para mitigar esos riesgos. Esto podría implicar la adopción de estrategias de gestión de riesgos, el ajuste de la composición de los activos y pasivos, o la búsqueda de fuentes adicionales de capital, restricciones en la distribución de utilidades, entre otros.

ARTÍCULO 17. APROBACIÓN DE LOS PLANES DE AUTOEVALUACIÓN DE CAPITAL

Las Instituciones del Sistema Financiero pueden contar con diferentes áreas que les permitan establecer procesos sólidos de planificación de capital para la identificación de situaciones con las cuales formulen los supuestos, en todo caso la Junta Directiva o Consejo de Administración debe participar en dichos procesos de planificación de capital, siendo a su vez, responsables de la aprobación de los planes.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE AUTOEVALUACIÓN DE CAPITAL

Las instituciones deben elaborar el Plan de Autoevaluación de Capital al menos una vez al año y remitirlo a la Comisión a más tardar el 31 de julio de cada año, con cifras al cierre del año inmediato anterior, la que podrá realizar observaciones u objetarlo cuando estime conveniente.

Para los efectos del presente Artículo el primer plan de autoevaluación de capital deberá ser presentado a más tardar el 31 de diciembre de 2024 con cifras al cierre del 2023 y los años subsecuentes, en el plazo establecido en el párrafo precedente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las instituciones calcularán mensualmente el IAC y el CA de conformidad con la estructura contable contenida en el Anexo No.1 que forma parte integral de las presentes Normas. Con relación al límite mínimo de la CCC, este será calculado mensualmente y considerará la gradualidad establecida en el Artículo 9 de las presentes Normas.

La remisión de esta información debe ser presentada a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al cierre de mes, a través de los medios establecidos para dichos efectos.

ARTÍCULO 20. SANCIONES

Las Instituciones del Sistema Financiero que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas emitido por esta Comisión.

ARTÍCULO 21. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por la Comisión de conformidad con las mejores prácticas y estándares internacionales.

ARTÍCULO 22. ASUNTOS EN TRÁMITE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES NORMAS

Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación ante la instancia correspondiente.

2. El primer reporte del cálculo de IAC, de conformidad al Anexo No.1 de las presentes Normas, se realizará con la información financiera correspondiente al cierre del mes de junio de 2024, debiendo remitir el mismo a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de julio de 2024.
3. Dejar sin valor y efecto la Resolución GEE No.807/05-12-2023, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como, cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se le oponga a las Normas contenidas en esta Resolución.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero.

5. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que ésta la envíe a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para efectos de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
6. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia de Riesgos, para los efectos correspondientes.
7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario **RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ**, Comisionado Suplente; **JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA**, Secretario General a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA

Secretario General a.i.

8 J. 2024

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
		A. COMPONENTES RECURSOS PROPIOS
		A.I Capital Primario
Consolidado	31101	Capital Autorizado - Acciones Comunes
Consolidado	31102	Capital Autorizado - Acciones Preferentes
Consolidado	31201	Capital No Pagado - (Acciones en Tesorería)
Consolidado	31202	Capital No Pagado - (Acciones Suscritas no Pagadas)
Consolidado	31301	Capital Asignado
Consolidado	3210101	Aportes por Capitalizar En Efectivo
Consolidado	3210102	Aportes por Capitalizar En Utilidades no Distribuidas
Consolidado	32201	Primas sobre Acciones-Acciones Comunes
Consolidado	32202	Primas sobre Acciones- Acciones Preferentes
		Menos:
Nacional	12201050101	VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones en Inst. Sist. Financ- Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	12202050101	VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ. - Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	12203050101	VR con Cambios Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ.-Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	123050101	Al Costo - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ.-Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	12201050201	VR Mantenidas para Negociar- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ- Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	12202050201	VR con Cambios en Resultados- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ -Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	12203050201	VR Cambios en Resultado Integral- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ -Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	123050201	Al Costo - Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ-Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	12201050301	VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv - Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	12202050301	VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones en Otras Inst. Superv -Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	12203050301	VR con cambios Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv-Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	123050301	Al Costo - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv. Costo y Actualización de la Inversión
Nacional	1610101	VR con Cambios en Resultados -Subsidiarias
Nacional	161010201	VR con Cambios en Resultados Asociadas- Costo y actualización de la inversión
Nacional	161010301	VR con Cambios en Resultado Negocios Conjuntos- Costo y actualización de la inversión
Nacional	1610201	VR con Cambio Otro Resultado Integral- Subsidiarias

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
Nacional	161020201	VR con Cambio Otro Resultado Integral Asociadas -Costo y actualización de la inversión
Nacional	161020301	VR con Cambio Otro Resultado Integral Negocios Conjuntos -Costo y actualización de la inversión
Consolidado	16201	Designadas al Costo -Subsidiarias
Consolidado	1620201	Designadas al Costo Asociadas -Costo y actualización de la inversión
Consolidado	1620301	Designadas al Costo Negocios Conjuntos -Costo y actualización de la inversión
Nacional	19601	Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital
Nacional	1910105	Crédito Mercantil (Plusvalía)
		Sub Total Capital Primario
		A.II Capital Complementario
Consolidado	32301	Reserva Legal
Consolidado	32302	Reservas Estatutarias
Consolidado	32303	Reservas Voluntarias
Consolidado	32399	Otras Reservas
Consolidado	32401	Utilidades de Años Anteriores
Consolidado	32402	(Pérdidas de Años Anteriores)
Consolidado	32403	Reserva de Capital Restringido no Distribuible
Consolidado	32501	Utilidad del Período
Consolidado	32502	(Pérdida del Período)
Consolidado	78411	Dividendos en Efectivo Recibidos de Inversión Método de la Participación - No distribuidos / Capitalizados
Consolidado	251040101	Préstamos Subordinados Computable para Recursos Propios
Consolidado	251040201	Emisiones Propias Subordinadas Computable para Recursos Propios
Consolidado		Exceso de Reservas Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos
		Menos:
Consolidado		Insuficiencia de Reservas Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos
Consolidado		Otros Ajustes a los Activos
		Ajuste del Capital Complementario al Primario
		Subtotal Capital Complementario
		TOTAL RECURSOS PROPIOS
		B. ACTIVOS DE RIESGO
		B.I Activos con 0% de Riesgo
Consolidado	111	Caja
Consolidado	112	Depósitos en el Banco Central de Honduras
Consolidado	11701	Disponibilidades para Computo de Encaje - Caja
Consolidado	1170201	Cuenta de Encaje
Consolidado	1170202	Cuenta de Registro Contable

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
Nacional	1210101	Costo Amortizado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligatorios
Nacional	1210201	Costo Amortizado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatorios
Nacional	122010101	Valor Razonable para Negociar - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligatorios
Nacional	122010201	Valor Razonable para Negociar - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatorios
Nacional	122020101	Valor Razonable con Cambios en Resultado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligatorios
Nacional	122020201	Valor Razonable con Cambios en Resultado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatorios
Consolidado	1210102	Costo Amortizado - Letras del Banco Central de Honduras Obligatorias
Consolidado	1210202	Costo Amortizado - Letras del Banco Central de Honduras No obligatorias
Consolidado	122010102	Valor Razonable para Negociar - Letras del Banco Central de Honduras Obligatorias
Consolidado	122010202	Valor Razonable para Negociar - Letras del Banco Central de Honduras No obligatorias
Consolidado	122020102	Valor Razonable con Cambios en Resultado - Letras del Banco Central de Honduras Obligatorias
Consolidado	122020202	Valor Razonable con Cambios en Resultado - Letras del Banco Central de Honduras No obligatorias
Consolidado	1210103	Costo Amortizado - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatorios
Consolidado	1210203	Costo Amortizado - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatorios
Consolidado	122010103	Valor Razonable para Negociar - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatorios
Consolidado	122010203	Valor Razonable para Negociar - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatorios
Consolidado	122020103	Valor Razonable con Cambios en Resultado - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatorios
Consolidado	122020203	Valor Razonable con Cambios en Resultado - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatorios
Nacional	121020401	Costo Amortizado - Bonos Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario Garantizados por el Estado
Consolidado	78401	Créditos con Garantía de Depósitos o Valores del Banco Central de Honduras
Consolidado	78414	Préstamos a Instituciones financieras hasta 30 días plazo con Garantía de Depósitos o Valores del Gobierno Central y Banco Central de Honduras.
Consolidado	13109	Préstamos con Garantía de Reservas Matemáticas
Consolidado	13209	Préstamos con Garantía de Reservas Matemáticas

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
Consolidado	13309	Préstamos con Garantía de Reservas Matemáticas
Nacional	122010501	VR Mantenidas para Negociar -Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Nacional	122020501	VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Nacional	122030501	VR con Cambios en Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Nacional	1230501	Al costo -Acciones y participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Nacional	122010502	VR Mantenidas para Negociar -Acciones y participaciones En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
Nacional	122020502	VR con Cambios en Resultados -Acciones y participaciones En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
Nacional	122030502	VR con Cambios en Otros Resultado Integral -Acciones y participaciones En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
Nacional	1230502	Al Costo- Acciones y participaciones En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
Nacional	122010503	VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Nacional	122020503	VR con Cambios en Resultados -Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Nacional	122030503	VR con Cambios Otro Resultado Integral- Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Nacional	1230503	Costo - Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Nacional	19601	Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital
Consolidado	211060101	Depósitos en Garantía - Por Cartas De Créditos a la Vista
Consolidado	211060102	Depósitos en Garantía - Por Cartas De Crédito A Plazo
Consolidado	78402	Créditos Concedidos por Entregar - Cancelables en Cualquier Momento
Extranjera	72213	Recaudo de Garantías Bancarias no Pagadas
Consolidado	78407	Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa
Consolidado	7840504	Control Intereses por Cobrar - Inversiones en Valores del Gobierno y Banco Central de Honduras
Extranjera	121010402	Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Extranjera	12201010402	VR Mantenidas para Negociar - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Extranjera	12202010402	VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Extranjera	1210207	Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros
Extranjera	122010207	VR Mantenidas para Negociar - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
Extranjera	122020207	VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros
Nacional	11403	Cheques de la Tesorería General de la República Recibidos
Nacional	1610101	VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Subsidiarias
Nacional	1610102	VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Asociadas
Nacional	1610103	VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Nacional	1610201	VR con Cambio Otro Resultado Integral- Acciones y Participaciones – Subsidiarias
Nacional	1610202	VR con Cambio Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Asociadas
Nacional	1610203	VR con Cambio Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Consolidado	16201	Designadas al Costo - Acciones y Participaciones - Subsidiarias
Consolidado	16202	Designadas al Costo - Acciones y Participaciones - Asociadas
Consolidado	16203	Designadas al Costo - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Consolidado	13120	Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	13220	Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	13320	Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	1210209	Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca
Consolidado	122010209	VR Mantenidos para Negociar - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca
Consolidado	122020209	VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca
Consolidado	1210302	Costo Amortizado - Inversiones de Fondos Especiales - Fondo de Garantías Recíprocas
Consolidado	122010302	VR Mantenidos para Negociar - Inversiones de Fondos Especiales - Fondo de Garantías Recíprocas
Consolidado	161019901	VR con Cambios en Resultado - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca
Consolidado	161029901	VR con Cambios en Otro Resultado Integral - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca
Consolidado	1629901	Al Costo - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca
Consolidado	1910105	Crédito Mercantil (Plusvalía)
Nacional	78911	Control Préstamos Montos Garantizados Fondos COVID-19
		Ajustes a Activos con 0% de Riesgo
		Subtotal Activos Con 0% de Riesgo
		B.II Activos con 10% de Riesgo
Consolidado	11301	Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Bancos comerciales

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
Consolidado	11302	Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Asociaciones de ahorro y préstamo
Consolidado	11303	Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Sociedades financieras
Consolidado	11399	Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Otras instituciones
Consolidado	11401	Cheques a Compensar Recibidos para Depósitos
Consolidado	11402	Cheques a Compensar Recibidos para Otros Conceptos
Nacional	11501	Cheques al Cobro
Nacional	11502	Valores al Cobro
Consolidado	131160101	Préstamos a Instituciones Financieras-Bancos- hasta treinta días Plazo
Consolidado	131160201	Préstamos a Instituciones Financieras-Asociaciones-hasta treinta días Plazo
Consolidado	131160301	Préstamos a Instituciones Financieras-Sociedades Financieras- hasta treinta días Plazo
Extranjera	4110501	Cartas de Crédito y Créditos Documentados-A la Vista sin Obligación de Aceptación
		Ajustes a Activos con 10% de Riesgo
		Subtotal Activos con 10% de Riesgo
		B.III Activos Con 20% de Riesgo
Extranjera	1170301	Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata
Extranjera	117030201	Remesas en Tránsito-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata
Consolidado	1210205	Costo Amortizado- Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Consolidado	122010205	VR Mantenidos para Negociar -Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Consolidado	122020205	VR con Cambios en Resultado-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Extranjera	121010401	Costo amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Extranjera	12201010401	VR - Mantenidas para Negociar-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Extranjera	12202010401	VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Extranjera	121010403	Costo Amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales
Extranjera	12201010403	VR - Mantenidas para Negociar-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales
Extranjera	12202010403	VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales
Extranjera	121010404	-Costo Amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
Extranjera	12201010404	VR - Mantenidas para Negociar-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA
Extranjera	12202010404	VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA
Extranjera	78403	Préstamos Respaldados por Documentos de Embarque
Consolidado	131160102	Préstamos a Instituciones Financieras - Bancos - Plazo Mayor de treinta días
Consolidado	131160202	Préstamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo -Plazo Mayor de treinta días
Consolidado	131160302	Préstamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras - Plazo Mayor de treinta días
Consolidado	1321601	Préstamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras -Bancos
Consolidado	1321602	Préstamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo
Consolidado	1321603	Préstamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras
Consolidado	1331601	Préstamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Bancos
Consolidado	1331602	Préstamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo
Consolidado	1331603	Préstamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras
Consolidado	41202	Márgenes por Utilizar en Tarjetas de Crédito
Consolidado	4110201	Garantías Bancarias-Para Cumplimiento de Oferta
Consolidado	4110299	Otras Garantías Bancarias
Nacional	131180301	Préstamos Entidades Oficiales- ENEE, HONDUTEL, ENP
Nacional	132180301	Préstamos Entidades Oficiales - ENEE, HONDUTEL, ENP
Nacional	133180301	Préstamos Entidades Oficiales -ENEE, HONDUTEL, ENP
		Ajustes a Activos con 20% de Riesgo
		Subtotal Activos con 20% de Riesgo
		B.IV Activos con 50% de Riesgo
Nacional	1311001	Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Nacional	1321001	Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Nacional	1331001	Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Nacional	78404	Préstamos Hipotecarios para Vivienda Redescontados
Nacional	7840503	Control de Intereses por Cobrar-Sobre Créditos de Vivienda
Nacional	7840603	Control de Reservas Créditos de Vivienda
Extranjera	784130102	Vivienda Otorgados a Deudores Generadores de Divisa
Nacional	1311404	Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Nacional	1321404	Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Nacional	1331404	Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
Nacional	1311703	Préstamos Redescontados-RAP
Nacional	1321703	Préstamos Redescontados-RAP
Nacional	1331703	Préstamos Redescontados-RAP
		Ajustes a Activos con 50% de Riesgo
		Subtotal Activos con 50% de Riesgo
		B.V Activos con 100% de Riesgo
Consolidado	1	Resto de Activos
Consolidado	41	Resto de Activos Contingentes
Consolidado	129	Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones Financieras
Consolidado	136	Ingresos por Intereses Capitalizados a Préstamos Refinanciados
Consolidado	139	Estimación por Deterioro Acumulado de Préstamos Descuentos Y Negociaciones
Consolidado	149	Estimación por Deterioro Acumulado de Cuentas y Comisiones por Cobrar
Consolidado	159	Estimación por Deterioro Acumulado de Activos Mantenidos para la Venta, Grupo de Activos para su Disposición y Operaciones Descontinuadas
Consolidado	169	Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones en Acciones y Participaciones
Consolidado	178	Depreciación Acumulada de Propiedades de Inversión
Consolidado	179	Estimación por Deterioro Acumulado Propiedades de Inversión
Consolidado	188	Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo
Consolidado	189	Estimación por Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo
Consolidado	19108	Amortización Acumulada de Activos Intangibles
Consolidado	19109	Estimación por Deterioro Acumulado de Activos Intangibles
Consolidado	19408	Amortización Acumulada Para Construcciones en Usufructo
Consolidado	19409	Estimación por Deterioro Acumulado Para Construcciones en Usufructo
Consolidado	19909	Estimación por Deterioro Acumulado de Otros Activos
Consolidado	74304	Certificados de Participación
Consolidado	78499	Otros Riesgos no Reflejados como Activos o Contingentes
Consolidado	74303	Fideicomisos de Inversión
Extranjera	78413020201	Préstamos en Moneda Extranjera NGD Vivienda Garantizados Hipoteca IDGH menor a 85%
		Ajustes a Activos con 100% de Riesgo
		Subtotal Activos con 100% de Riesgo
		B.VI Activos con 120% de Riesgo
Nacional	7841202	Préstamos para Vehículos con plazos contractuales mayores a 7 años.

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
Extranjera	78413020102	Proyectos Estratégicos de Desarrollo Nacional
		Ajustes a Activos con 120% de Riesgo
		Subtotal Activos con 120% de Riesgo
		B.VII Activos con 150% de Riesgo
Extranjera	78413020101	Préstamos en Moneda Extranjera NGD Créditos Comerciales
Extranjera	78413020202	Préstamos en Moneda Extranjera NGD Vivienda Garantizados Hipoteca IDGH sea igual o mayor a 85%
		Ajustes a Activos con 150% de Riesgo
		Subtotal Activos con 150% de Riesgo
		B.VIII Activos con 175% de Riesgo
Extranjera	784130203	Préstamos en Moneda Extranjera NGD Créditos Consumo
		Ajustes a Activos con 175% de Riesgo
		Subtotal Activos con 175% de Riesgo
		TOTAL ACTIVOS CON RIESGO
		C. ADECUACIÓN DE CAPITAL
		A.I Subtotal Capital Primario
		A.II Subtotal Capital Complementario
		A Total Recursos de Capital
		B.I Subtotal Activos Ponderados con 0% de Riesgo
		B.II Subtotal Activos Ponderados con 10% de Riesgo
		B.III Subtotal Activos Ponderados con 20% de Riesgo
		B.IV Subtotal Activos Ponderados con 50% de Riesgo
		B.V Subtotal Activos Ponderados con 100% de Riesgo
		B.VI Subtotal Activos Ponderados con 120% de Riesgo
		B.VII Subtotal Activos Ponderados con 150% de Riesgo
		B.VIII Subtotal Activos Ponderados con 175% de Riesgo

		B Total Activos Ponderados por Riesgo
		Relación (Recursos de Capital / Activos Ponderados) %
		Suficiencia (insuficiencia) de Capital
		Apalancamiento
		Medida de Capital

ANEXO No. 1		
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL		
MONEDA	CUENTA	DESCRIPCIÓN
		Capital Primario
Consolidado	324	Resultados Acumulados
		Medida de Exposición
		Activos netos de estimaciones por Deterioro, Depreciaciones y Amortizaciones.
		Activos contingentes (menos contingente de operaciones de reporto y pactos de recompra)
		Total Activos más contingentes menos deterioro, depreciaciones y amortizaciones
		Coefficiente de Apalancamiento



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1808 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA, Secretario General a.i.; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GEE No.438/20-06-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor, vigilar que las instituciones del sistema financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor, dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 46, numeral 1) de la Ley del Sistema Financiero señala que las entidades bancarias están facultadas para recibir depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional o extranjera. Asimismo, el Artículo 60, numeral 2) de la Ley en referencia, establece que las sociedades financieras están autorizadas para recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera, por períodos mayores a treinta (30) días.

CONSIDERANDO (4): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.137-2020 del 30 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de diciembre de 2020, aprobó las reformas a los Artículos 4, 5, 11, 12, 14, 25, 28, 41, 48 y 54 así como la adición de los Artículos 12-A y 12-B a la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos emitida mediante Decreto Legislativo No.137-2016 del 17 de enero de 2017.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4 reformado de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, dispone literalmente que: *“En aplicación de la presente Ley son sujetos obligados: 1) Los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas; 2) Los Movimientos en Formación, Pre-candidatos y Movimientos Internos de los Partidos Políticos que participan en elecciones primarias debidamente acreditados por los partidos políticos; y, 3) Las Alianzas entre Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes. Asimismo, tienen responsabilidad los donantes y las instituciones fiduciarias y bancarias en los términos que la misma señale”.*

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 11 reformado de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos señala literalmente que: “Los recursos provenientes del financiamiento tanto público como privado de los sujetos obligados, deben depositarse en cuentas bancarias diferenciadas, atendiendo al tipo de financiamiento de que se trate, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, a nombre de los sujetos obligados, tratándose de candidatos y a la orden de las autoridades que determinen los estatutos, en el caso de los Partidos Políticos. Los Partidos Políticos deben abrir cuentas diferenciadas a la orden del Partido Político para separar el financiamiento público del privado, las cuales deben notificarse en el formato autorizado por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y acreditar el o los responsables financieros. Las Alianzas totales de los partidos políticos deben abrir las cuentas por medio de sus representantes legales o responsables financieros a nombre de la alianza total de partidos políticos, designando al momento de solicitar la inscripción, ante el Consejo Nacional Electoral, un Representante Legal y/o responsable financiero debidamente autorizado por el o los partidos políticos que correspondan”.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No. 156/24-02-2021, reformó las “Normas para la Apertura, Manejo y Cancelación de las Cuentas de Depósito Diferenciadas en Aplicación de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos”, emitidas por la Comisión mediante Resolución GES No.805/25-09-2017, las cuales tienen como objeto establecer las disposiciones que deberán observar los Bancos y las Sociedades Financieras, en la apertura, manejo y cancelación de las cuentas diferenciadas a que hace referencia la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Oficio No.SPC-UFTF-041-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por el Abogado Emilio Hernández Hércules, en su condición de Comisionado Presidente de la Unidad de Financiamiento,

Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF) del Consejo Nacional Electoral (CNE), solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se reformen las “Normas para la Apertura, Manejo y Cancelación de las Cuentas de Depósito Diferenciadas en Aplicación de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos” referidas en el Considerando (7) precedente, en aspectos relacionados con lo establecido en los Artículos 12-A y 12-B de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, aprobadas por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.137-2020.

CONSIDERANDO (9): Que el Dictamen GEEGE-DT-40/2024 de fecha 20 de junio de 2024, emitido por las áreas técnicas de esta Comisión concluye que es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros reformar las “Normas para la Apertura, Manejo y Cancelación de las Cuentas de Depósito Diferenciadas en Aplicación de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos”, referidas en el Considerando (7) de la presente resolución. Lo anterior, con la finalidad de adecuar las disposiciones de la referida normativa, a aspectos puntuales de las reformas a la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, aprobadas por el Congreso Nacional, emitidas mediante Decreto Legislativo No.137-2020.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, 6, 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 46, numeral 1), y 60, numeral 2) de la Ley del Sistema Financiero; y, 4 y 11 reformados, 12-A y 12-B de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos;

RESUELVE:

1. Aprobar las reformas a las “Normas para la Apertura, Manejo y Cancelación de las Cuentas de Depósito Diferenciadas en Aplicación de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

a Partidos Políticos y Candidatos”, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.156/24-02-2021, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

**“NORMAS PARA LA APERTURA, MANEJO
Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS
DE DEPÓSITO DIFERENCIADAS
EN APLICACIÓN DE LA LEY DE
FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y
FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y
CANDIDATOS”**

Artículo 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los Bancos y las Sociedades Financieras, en adelante denominadas Instituciones del Sistema Financiero, en la apertura, manejo y cancelación de las cuentas diferenciadas a que hace referencia la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus reformas.

Artículo 2.- Prestación del Servicio de Apertura de Cuentas Sujetas a esta Normativa

Las instituciones supervisadas, denominadas en el Artículo anterior, podrán proceder a la apertura de las cuentas a que hace referencia la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus reformas, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando él o los solicitantes de la apertura de la cuenta, no presenten la documentación correspondiente;
- b) Cuando se nieguen a brindar los datos de identificación o información a que hace referencia el Anexo No.1 de las presentes Normas;
- c) En el caso de los movimientos en formación que tengan intención de participar en las elecciones primarias, cuando no cuente con las autorizaciones correspondientes según lo que establece la precitada Ley;
- d) Cuando él o los solicitantes de la apertura de la

cuenta, incumplan con las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; y,

- e) Cuando él o los solicitantes de la apertura de la cuenta, no son elegibles según las políticas internas de las instituciones supervisadas, aplicables en materia de debida diligencia y captaciones.

Artículo 3.- Características de las Cuentas de Depósito Diferenciadas

Las cuentas de depósito diferenciadas cuya apertura se realiza al amparo y en aplicación de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus reformas serán de carácter temporal y únicamente podrán abrirse bajo este propósito, cuentas de depósito de ahorro y a la vista, en moneda nacional y extranjera. La apertura de las cuentas se hará a nombre de los Movimientos en Formación, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, Pre-candidatos, Candidatos de Partidos Políticos, Candidatos de Alianzas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes y a la orden de las autoridades que determinen los estatutos, en el caso de los Partidos Políticos y en el caso de las Alianzas entre Partidos Políticos a nombre de las personas que determinen los acuerdos de la Alianza correspondiente.

Para efectos de los procesos de apertura de las cuentas de depósito diferenciadas señaladas en el párrafo anterior, las Instituciones del Sistema Financiero deben requerir a los movimientos en formación, se evidencie que cuenta con la autorización de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF) para tal fin, debiendo la institución financiera contar con la lista de pre-candidatos o candidatos, los movimientos en formación y los movimientos internos que participen en las elecciones primarias y alianzas de partidos políticos, inscritos como tales, notificada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), la cual

contendrá sus nombres, número del Documento Nacional de Identificación (DNI) del pre-candidato o candidato, y en el caso de movimientos en formación y los movimientos internos que participen en las elecciones primarias y alianzas de partidos políticos se proporcionará el número del Documento Nacional de Identificación (DNI) de los representantes legales y/o responsables financieros, así como, el monto máximo de aportaciones que pueden recibir todos los anteriores, a fin de que realicen la apertura de las cuentas de depósito diferenciadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus reformas, para cada proceso electoral, autorizados por este, sin perjuicio de poder auxiliarse en la página Web del Consejo Nacional Electoral (CNE).

Artículo 4.- Medidas de Identificación y Conocimiento del Cliente

Para la apertura de las cuentas de depósito diferenciadas, las instituciones del Sistema Financiero deberán aplicar las medidas de identificación y conocimiento del cliente, señaladas en el Anexo No.1 de las presentes Normas.

Una vez se haya realizado la apertura de estas cuentas, las Instituciones del Sistema Financiero deben realizar lo estipulado en el Artículo 34, inciso b) del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos, a la persona o personas autorizadas a realizar transacciones o bien a las personas con firmas autorizadas en las cuentas de los sujetos obligados por la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus reformas.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán dar cumplimiento a la Ley y el Reglamento en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo vigente, en lo aplicable.

Artículo 5.- Plazo para la Apertura de Cuentas de Depósito Diferenciadas de Financiamiento Privado

Para la solicitud de apertura de las cuentas de depósito diferenciadas, los Partidos Políticos sus Candidatos y Candidatas, los Movimientos en Formación, Pre-candidatos y Movimientos Internos de los Partidos Políticos, Candidatos de Alianzas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, deben sujetarse a la fecha que indique el Consejo Nacional Electoral (CNE) o la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, adscrita al mismo Consejo o cualquier otra entidad con facultades legales en la materia.

Artículo 6.- Plazo para la Cancelación de Cuentas de Depósito Diferenciadas de Financiamiento Privado

Las cuentas de depósito diferenciadas tendrán un carácter temporal, debiendo ser canceladas por el cuentahabiente a más tardar treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de las elecciones primarias o generales, según corresponda. En caso de los Movimientos en Formación que no obtengan la autorización de inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), el responsable financiero debe solicitar la cancelación de la cuenta ante la Institución del Sistema Financiero a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la denegación de la inscripción. En caso de que no se realicen las cancelaciones, en los plazos indicados, las Instituciones del Sistema Financiero registrarán las mismas en un estatus de cuentas restringidas, hasta su cancelación.

Las cuentas referidas en el párrafo anterior serán diferentes a las cuentas de los partidos políticos que reciben financiamiento público, las cuales no tendrán un carácter temporal y estarán sujetas únicamente a la permanencia que cada partido político establezca, en uso de la potestad de libre contratación.

Artículo 7.- Aspectos Operativos relacionados con las Cuentas de Depósito Diferenciadas de Financiamiento Privado

Las Instituciones del Sistema Financiero no podrán aplicar a este tipo de cuentas los cargos por manejo de saldos mínimos e inactividad. Asimismo, deben informar al cliente que solicite la apertura de la cuenta que la misma no podrá ser utilizada para depósitos provenientes de financiamiento público, transacciones personales, comerciales o de cualquier otra naturaleza, ajenas a las que establece la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y su Reglamento, en lo que concierne al financiamiento privado. Las Instituciones del Sistema Financiero, deben implementar procedimientos para el monitoreo continuo y adecuado, según el perfil del riesgo de sus clientes o usuarios, tal como está definido en la política de cumplimiento de cada institución.

Artículo 8.- Requerimientos de Información

Las instituciones supervisadas deberán brindar la colaboración e información que le solicitare la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, debiendo asimismo, notificar los aportes monetarios realizados en las cuentas de depósito diferenciadas de financiamiento, emitiendo las alertas financieras que correspondan en el marco de lo que establece la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y su Reglamento.

2. Dejar sin valor y efecto la Resolución GES No.156/24-02-2021, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva de la reforma a las “Normas para la Apertura, Manejo y Cancelación de las Cuentas de Depósito Diferenciadas en Aplicación de la Ley de Financiamiento, Transparencia y

Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos”, así como, cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se le oponga a las Normas contenidas en esta Resolución.

3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero.
4. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que ésta la envíe a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para efectos de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
5. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para los efectos correspondientes.
6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ**, Comisionado Suplente; **JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA**, Secretario General a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA

Secretario General a.i.

8 J. 2024

ANEXO No.1

**REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN EL CASO DE
APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITO DIFERENCIADAS RELACIONADAS
CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y
FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a. Datos Personales: Nombre y apellidos completos del pre-candidato, candidato(a) o en su caso el de la persona designada por la Alianza o (tal como aparece en el Documento Nacional de Identificación (DNI)).	a. Nombre del Partido Político, Movimientos en Formación y Movimientos Internos de los Partidos Políticos.
b. Tipo de Identificación: Se debe presentar original del Documento Nacional de Identificación (DNI) y en caso de ser obligado tributario acompañar copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) o impresión de la consulta electrónica por los medios habilitados por la autoridad tributaria. 1/.	b. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) del partido político, o impresión de la consulta electrónica por los medios habilitados por la autoridad tributaria. 1/.
c. Lugar y fecha de nacimiento.	c. Copia fotostática de la Personería Jurídica.
d. Dirección de Residencia Completa: incluyendo departamento y municipio. En caso de ser extranjero el domicilio.	d. Dirección de la Sede Principal o Sede Local, incluyendo: Departamento, Municipio/Ciudad, número telefónico (fijo, móvil, fax), correo electrónico.
e. Número telefónico fijo y/o móvil, número de fax y correo electrónico (cuando aplique).	e. Datos Personales del Representante Legal y de los Responsables Financieros Designados: Nombre completo, original del Documento Nacional de Identificación (DNI) y en caso de ser obligado tributario acompañar copia fotostática del RTN o impresión de la consulta electrónica por los medios habilitados por la autoridad tributaria 1/, dirección de residencia completa, indicando departamento y municipio,

	número telefónico fijo y/o móvil, número de fax y correo electrónico.
f. Profesión, ocupación, oficio o actividad económica.	f. Especificar la procedencia de los fondos que ingresarán a la cuenta.
g. Especificar la procedencia de los fondos que ingresarán a la cuenta.	g. Identificar a las personas naturales o representantes legales que tengan firma autorizada en las cuentas, como si se tratara de cuentas abiertas a título personal. Para estos efectos debe proporcionarse la siguiente información: Nombre completo, original del Documento Nacional de Identificación (DNI) y en caso de ser obligado tributario acompañar copia fotostática del RTN o impresión de la consulta electrónica por los medios habilitados por la autoridad tributaria ^{1/} , dirección de residencia completa, indicando departamento y municipio, número telefónico fijo y/o móvil, número de fax y correo electrónico.
h. Nombre del cargo al que está siendo postulado, lo cual puede ser consultado por la Institución del Sistema Financiero en página web del Consejo Nacional Electoral (CNE).	h. Nombre completo y relación de los beneficiarios finales de la cuenta.
i. Nombre completo y relación de los beneficiarios de la cuenta.	
j. Estado civil y nombre completo del cónyuge o pareja (cuando aplique).	
k. Identificar a las personas naturales o representantes legales que tengan firma autorizada en las cuentas, como si se tratara de cuentas abiertas a título personal.	
l. Cargo Público desempeñado en los últimos cuatro (4) años e Institución (cuando aplique).	

^{1/} En aquellos casos que el cliente no cuente con el documento del RTN, corresponderá a la institución del Sitrma Financiero, realizar la consulta electrónica por los medios habilitados por la autoridad tributaria, adjuntando al expediente de la cuenta de depósito la impresión de dicha consulta.

Notas:

- En el caso de los movimientos en formación y las alianzas entre los partidos políticos o candidaturas independientes, les serán aplicables los requisitos de personas jurídicas.
- Las instituciones supervisadas podrán establecer requisitos adicionales de conformidad a su política interna de debida diligencia.

Sección “B”

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1808 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA, Secretario General a.i.; que dice: "... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GEE N0.435/20-06-2024.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-1914-2023 del 31 de agosto de 2023, tuvo por recibido el escrito intitulado: "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE BANCO PROMERICA, S.A.- ACOMPAÑO DOCUMENTOS", suscrito por el Abogado Luís Alejandro Matamoros Quíllico en su condición de Apoderado Legal de BANCO PROMERICA, S.A., mediante el cual solicita autorización para efectuar modificación integral de la escritura de constitución y de los estatutos sociales de dicha institución, a fin de hacer las correspondientes adaptaciones requeridas bajo el nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022, así como de la actualización de aspectos legales generales que derivan de modificaciones hechas al marco legal vigente por el que se

rige la sociedad como ser la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO PROMERICA, S.A., se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional. De igual manera, la petición atiende lo establecido en la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, mediante la cual esta Comisión comunicó a las Instituciones Supervisadas la Resolución GRD No.638/03-10-2022 contentiva de las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,057 del 22 de octubre de 2022. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 67 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas en referencia señala que las Entidades tendrían un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a efectos de adoptar e implementar las nuevas disposiciones regulatorias; cabe señalar que dicho plazo venció el 22 de junio de 2023, no obstante a requerimiento de Banco Promerica, S.A., la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de esta Comisión, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Nota SBOIB-NO-340/2023 concedió a éste ampliación de plazo hasta el 31 de agosto de 2023 para que presentara la solicitud de autorización de reformas a la escritura de constitución y estatutos en cumplimiento al Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero. En tal sentido la petición de mérito fue presentada el 31 de agosto de 2023, dentro del plazo concedido. **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera en conjunto con la Superintendencia

de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-1101/2023, notificada el 29 de noviembre de 2023, se requirió a BANCO PROMERICA, S.A., a través de su Apoderado Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud en el sentido de incluir aspectos sobre gobernabilidad corporativa contemplados en el Reglamento y diferentes ajustes relacionados con la legislación general con el fin de que la actualización del pacto societario se enmarque en las disposiciones legales vigentes aplicables por las que se rige la sociedad. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia SEGSE-PV- 2662/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el escrito intitulado: "SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." suscrito por el Apoderado Legal de BANCO PROMERICA, S.A., sin embargo, la revisión realizada por esta Comisión determinó que el Banco no atendió en su totalidad el precitado requerimiento de subsanación, por lo que a través de Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-184/2024, notificada el 1 de marzo de 2024, se requirió subsanación para mejor proveer a BANCO PROMERICA, S.A., para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud. Derivado de lo anterior, BANCO PROMERICA, S.A. presentó escrito titulado "SE SOLICITA PRÓRROGA.", sobre lo cual esta Gerencia mediante Nota GEEGE-NO-118/2024 del 18 de marzo de 2024, concedió prórroga de cinco (5) días hábiles. Posteriormente, en respuesta a lo requerido, el 11 de abril de 2024 el Abogado Matamoros Quilico presentó escrito intitulado "SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." adjuntando el proyecto de reforma de Escritura y el Instrumento Público No.76 autorizado por él mismo, debidamente inscrito bajo Matrícula 54923, Asiento 83 del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortés, en el cual se rectifica el Instrumento Público No.196 autorizado por el Notario Dennis Matamoros Batson de fecha 21 de agosto de 2023 contentivo de la

protocolización del Acta de Asamblea de BANCO PROMERICA, S.A. donde se aprobó la reforma del pacto societario sujeta de autorización, con lo cual atendió lo requerido por esta Comisión. **CONSIDERANDO (6):** Que el Dictamen Técnico SBOUA-OP-8-2024 del 17 de abril de 2024, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, refiere que con base al análisis a la documentación de subsanación presentada en el escrito intitulado "SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." suscrito por el Abogado LUIS ALEJANDRO MATAMOROS QUÍLICO en su condición de Apoderado Legal de BANCO PROMERICA, S.A., esa Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SBOIF), concluye que es procedente autorizar a BANCO PROMERICA, S.A. la petición de modificación de la Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales en virtud que los aspectos señalados fueron completamente subsanados, con base a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas contenido en la Resolución GRD N0.638/03-10-2022. **CONSIDERANDO (7):** Que el Dictamen Legal GLEAE-DL-226/2024 del 3 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Legal, concluyó que, en atención a los requerimientos señalados en la providencia del 1 de marzo de 2024, el Abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, Apoderado Legal de BANCO PROMERICA, S.A., subsanó los aspectos legales en lo relativo al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas contenido en la Resolución GRD No.638/03-10-2022. Con base en los artículos 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero, 413 del Código de Comercio 1 y 2 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas es procedente autorizar la modificación a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BANCO PROMERICA, S.A., por estar conforme a los acuerdos tomados en la Trigésima Primera Asamblea General Ordinaria y Décimo Octava Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad BANCO PROMERICA, S.A., celebrada el 26 de abril de 2023. Se adjunta el Proyecto del Instrumento Público de modificación de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad, revisado por esta Gerencia Legal. **CONSIDERANDO (8):** Que el Dictamen Técnico GEEEEE-DT-38-2024 de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios

Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO PROMERICA, S.A., la reforma total de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, mismas que atienden los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; modificaciones que hacen referencia a la incorporación de los principios de gobierno corporativo, derechos básicos de los accionistas, comités de apoyo técnico, selección, evaluación y remoción de los miembros del órgano superior, responsabilidades del órgano superior, supervisión de la alta gerencia, así como las facultades y obligaciones del comisario, entre otras. Lo anterior, en virtud de lo acordado en el Acta de la Trigésima Primera y Décimo Octava Asamblea General de Accionistas de Carácter Ordinario y Extraordinario respectivamente de dicha Institución Bancaria, celebrada el 26 de abril de 2023.

CONSIDERANDO (9): Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a BANCO PROMERICA, S.A. la solicitud de mérito. **POR**

TANTO: Con fundamento en los Artículos 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12, 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero, y la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, contentiva de la Resolución GRD No.638/03-10-2022 correspondiente a las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas,

RESUELVE: I. Autorizar a BANCO PROMERICA, S.A., la reforma total de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, mismas que atienden los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; de conformidad a lo acordado en el Acta de la Trigésima Primera y Décimo Octava Asamblea

General de Accionistas de Carácter Ordinario y Extraordinario respectivamente de dicha Institución Bancaria, celebrada el 26 de abril de 2023; y de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (6), (7), (8) y (9) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO PROMERICA, S.A. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro Mercantil correspondiente. **3.** BANCO PROMERICA, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro Mercantil. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Luís Alejandro Matamoros Quílico en su condición de Apoderado Legal de BANCO PROMERICA, S.A., para los efectos legales correspondientes, y comunicar el contenido de ésta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Gerencia Legal para su conocimiento. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata Queda aprobado por unanimidad **F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA,** Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA,** Comisionado Propietario **RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ,** Comisionado Suplente; **JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA,** Secretario General a.i."

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA
Secretario General a.i.

12 J. 2024

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1808 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinte de junio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA, Secretario General a.i.; que dice: “... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GEE No.436/20-06-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No.12-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,680 del 7 de agosto de 2021, el Congreso Nacional de la República, decretó reformar la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, la cual en su Artículo 5, establece que para autorizar la constitución y operación de una Administradora, ésta deberá contar con un capital

mínimo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L150,000,000.00), mismo que deberá estar íntegramente suscrito y pagado antes del inicio de sus operaciones. Asimismo, el Artículo 23-A de la referida Ley, establece que las Administradoras que no cumplan con el capital mínimo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley o con la constitución de la reserva para pérdidas señalada en el Artículo 6, deberán presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un Plan de Adecuación para conocimiento y aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SPV No.276/17-05-2022 del 17 de mayo de 2022, instruyó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A., lo siguiente: “3. La ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A., a más tardar el 30 de septiembre de 2023, debe adecuar su capital, al mínimo requerido de L150,000,000.00 ...; y 4. Instruir a la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A., que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, debe presentar la solicitud de autorización correspondiente, adjuntando la Protocolización del Acta de la Asamblea de Accionistas donde consta el acuerdo de incremento de Capital, mediante la capitalización de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2021, debidamente registrada. Asimismo, la AFPC deberá realizar

igual procedimiento respecto al acuerdo que adopte la Asamblea General de Accionistas posteriormente para autorizar la capitalización de utilidades acumuladas o el llamamiento de capital por el monto restante, para cumplir el capital mínimo requerido de L150,000,000.00; ...”.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Providencia SEGSE-PV-1888/2023 del 30 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibida Nota suscrita por el señor Ángel Sandoval Pinto, en su condición de Gerente General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE), mediante la cual indica que en cumplimiento a la Resolución SPV No.276/17-05-2022 de fecha 17 de mayo de 2022 en la que se otorgó a AFPC OCCIDENTE, S.A., un plazo hasta el 30 de septiembre de 2023 para adecuar el capital social al mínimo requerido según lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 12-2021 de fecha 7 de agosto de 2021, contentivo de reformas a la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones; asimismo, la peticionaria acompaña Proyecto de Reformas de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por Aumento de Capital de AFPC Occidente, S.A. a Ciento Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L150,000,000.00). **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE), atiende lo establecido en el Artículo 1 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones reformada, el cual refiere que la autorización para operar como sociedades mercantiles que se dediquen a

la administración de fondos privados voluntarios de pensiones y cesantías, la otorgará la Comisión Nacional de Bancos y Seguros previo dictamen favorable del Banco Central de Honduras. Asimismo, el Artículo 3 de la precitada Ley, indica que las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (AFP), deben cumplir con los requisitos señalados en el Capítulo II del Título I de la Ley del Sistema Financiera, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los artículo 9 y 12 que estipulan que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, además, se indica que, si el Ente Supervisor concede la autorización solicitada, extenderá certificación de lo resuelto a fin que el respectivo Notario lo copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de constitución o de reformas. La Comisión, asimismo, señalará un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la escritura pública de constitución o reformas, en su caso.

CONSIDERANDO (5): Que el aumento de capital social y las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE, S.A.), para lo cual se pide autorización, fueron acordados en el Acta No. 05-2024 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debidamente protocolizada mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 42 del 22 de abril de 2024, inscrita con el Número 89731, bajo la Matrícula No. 2577537 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, mediante la cual se aprobó dejar sin valor ni efecto el Testimonio de Escritura

Pública No. 95 de fecha 26 de julio del año 2023, registrada el 02 de agosto del año 2023, bajo la inscripción No. 83996 de la Matricula No. 2577537 contentiva del Acta No. 3-2023. **CONSIDERANDO (6):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera en conjunto con la Superintendencia de Pensiones y Valores y la Gerencia Legal, determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-950/2023, del 13 de octubre de 2023, se requirió a AFPC OCCIDENTE, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanará su solicitud. Mediante Providencia SEGSE-PV-2326/2023 del 30 de octubre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibida la Nota de fecha 27 de octubre de 2023, suscrita por el señor Ángel Sandoval Pinto, Gerente General de la AFPC OCCIDENTE, adjuntando documentación para subsanar la solicitud de autorización para la Modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por aumento de Capital Social. **CONSIDERANDO (7):** Que de la revisión realizada por esta Comisión a la documentación presentada, determinó que el peticionario no atendió en su totalidad el precitado requerimiento de subsanación, por lo que a través de Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-1166-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, se requirió la subsanación para mejor proveer a AFPC OCCIDENTE, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud.

Derivado de lo anterior, el 8 de enero de 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibida la Nota suscrita por el señor Ángel Sandoval Pinto, solicitando el otorgamiento del plazo hasta el 30 de abril de 2024, para proceder a una nueva Asamblea General de Accionistas, a fin de dar atención a lo requerido. Al respecto, mediante Oficio SEGSE-OF-37/2024 de fecha 22 de enero de 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en consideración a lo señalado en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concedió el plazo requerido. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-949-2024 de fecha 2 de mayo de 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el Escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMAS AL PACTO SOCIETARIO.- SE ACOMPAÑA CARTA PODER AUTENTICADA POR NOTARIO Y PROYECTO DE REFORMA AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES.” Suscrito por el Abogado Mario Rodolfo Rivera Bobadilla, en su condición de Apoderado de AFPC OCCIDENTE, adjuntando el proyecto de reforma de Escritura y el Testimonio de la Escritura Pública No. 42 del 22 de abril de 2024, contentivo de la protocolización del Acta No. 05-2024 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en donde se aprobó el aumento del capital social de la sociedad y las reformas del pacto societario sujeta de autorización, con lo cual atendió lo requerido por esta Comisión. **CONSIDERANDO (9):** Que el Dictamen Técnico SPVUA-ME-194/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Superintendencia de Pensiones y Valores, concluye que, 1) La Administradora de Fondos

Privados de Pensiones y Cesantías Occidente, S.A., remitió el Acta No. 05-2024 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debidamente protocolizada mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 42, e inscrita el 25 de abril de 2024, bajo la Matricula No. 2577537 e Inscripción No. 89731 del Registro Mercantil, mediante la cual se aprobó dejar sin valor ni efecto el Testimonio de Escritura Pública No. 95 del 26 de julio del año 2023, registrada el 2 de agosto del año 2023, bajo la inscripción No. 83996 de la Matricula No. 2577537 contentiva del Acta No. 3-2023. 2) Los aspectos requeridos mediante la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-1166/2023 del 20 de diciembre de 2023, por esta Comisión fueron subsanados por la Administradora de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías Occidente, S.A., y transcritos de conformidad al borrador del Instrumento Público de Reforma. 3) Que, del análisis realizado por la Superintendencia de Pensiones y Valores, a las cifras de los Estados Financieros al mes de marzo de 2024, se determinó que, con el monto de los aportes por capitalizar por L50,000,000.00, resultan suficientes para completar un total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L150,000,000.00) por lo que, la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A., (AFPC OCCIDENTE), alcanzaría el capital mínimo requerido en el Artículo 5 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, por lo que su Índice de Capital resulta superior al 1% requerido. 4) Que de conformidad con el análisis realizado sobre los indicadores financieros de los Estados Financieros con cifras al 31 de marzo de 2024, 31 de diciembre de 2023

y 31 de diciembre de 2022, se determinó que AFPC OCCIDENTE, S.A., presenta un nivel adecuado en sus índices de liquidez, solvencia, rentabilidad y capital de trabajo positivo, resultados que le permiten cumplir con sus obligaciones de corto plazo. En este sentido, la Superintendencia de Pensiones y Valores determinó que financieramente, no existe limitante para que se realice el incremento de capital social propuesto por AFPC OCCIDENTE, S.A. Y con lo cual podrá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SPV No. 276/17-05-2022 en referencia. 5) Indicar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A., (AFPC OCCIDENTE), en el Proyecto de Resolución a emitirse, que, deberá de restituir la reserva legal utilizada en la capitalización de la sociedad en uso del derecho establecido en el Artículo 246 del Código de Comercio y así dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 32 del mismo Código de Comercio y la Cláusula Décima Sexta de su Escritura de Constitución. **CONSIDERANDO (10):** Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-223/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Legal, concluye que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE, S.A.), el aumento de capital, así como la reforma del Pacto Societario y Estatutos Sociales de las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA de la Escritura de Constitución y el ARTÍCULO 5 de los Estatutos Sociales, de conformidad con los acuerdos adoptados según la Protocolización del Acta No.05-2024 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha

Administradora, celebrada el 18 de abril de 2024, por estar conforme a derecho. Se adjunta Proyecto de Reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la Administradora revisado por esta Gerencia Legal.

CONSIDERANDO (11): Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-39-2024 de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a AFPC OCCIDENTE, el aumento de capital social de Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a Ciento Cincuenta Millones de Lempiras (L150,000,000.00), lo que equivale a un aumento de Cincuenta Millones de Lempiras (L50,000,000.00), a realizarse mediante capitalización de Treinta y Cinco Millones de Lempiras (L35,000,000.00) procedentes de las Utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2023 y la Reserva Legal; así como, Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) mediante nuevas aportaciones en efectivo de los accionistas. Asimismo, derivado del referido aumento, autorizar las reformas a su Pacto Societario y Estatutos Sociales en las Cláusulas SEXTA y SÉPTIMA de la Escritura de Constitución y el ARTÍCULO 5 de los Estatutos Sociales; lo anterior, de conformidad con los acuerdos adoptados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AFPC OCCIDENTE, según consta en la Protocolización del Acta No.05-2024 de la sesión celebrada el 18 de abril de 2024; por estar conforme a derecho. **CONSIDERANDO (12):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Pensiones y

Valores, y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE), la solicitud de mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, 1, 3, 5, 17 y 23-A de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones y sus reformas; 22, 240, 243, y 246 del Código de Comercio, **RESUELVE: 1.** Autorizar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE), el aumento de capital social de Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a Ciento Cincuenta Millones de Lempiras (L150,000,000.00), lo que equivale a un aumento de Cincuenta Millones de Lempiras (L50,000,000.00), a realizarse mediante capitalización de Treinta y Cinco Millones de Lempiras (L35,000,000.00) procedentes de las Utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2023 y la Reserva Legal; así como, Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) mediante nuevas aportaciones en efectivo de los accionistas. Según los acuerdos adoptados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AFPC OCCIDENTE, según consta en la Protocolización del Acta No.05-2024 de la sesión celebrada el 18 de abril de 2024; por estar conforme a derecho. Lo anterior, de conformidad a los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los considerandos (9), (10), (11) y (12) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la ADMINISTRADORA

DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE), modificar las Cláusulas SEXTA y SÉPTIMA de la Escritura de Constitución y el ARTÍCULO 5 de los Estatutos Sociales, derivado del señalado aumento de capital social; reformas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. De acuerdo con el Proyecto de Reformas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE). Asimismo, la Institución deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.** ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE), deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **5.** ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

OCCIDENTE, S.A., (AFPC OCCIDENTE), deberá restituir la Reserva Legal utilizada en la capitalización de la sociedad en uso del derecho establecido en el Artículo 246 del Código de Comercio, dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 32 del referido Código de Comercio y la Cláusula Décima Sexta de su Escritura de Constitución. **6.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Mario Rodolfo Rivera Bobadilla en su condición de Apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OCCIDENTE, S.A. (AFPC OCCIDENTE, S.A.), para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Pensiones y Valores y a la Gerencia Legal para su conocimiento. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...

F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario, **RIGOBERTO OSORTO SÁNCHEZ**, Comisionado Suplente; **JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA**, Secretario General a.i.”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA

SECRETARIO GENERAL a.i.

18 J. 2024